



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que, contra la decisión de esta Corte de fecha 5 de marzo de 2026, notificada al día siguiente, la parte recurrente dedujo una presentación que importa un pedido de reposición de lo resuelto que, como tal, resulta extemporáneo, en razón de que fue interpuesto sin observar el plazo que establece el art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Fallos: 317:381; 327:2464; 329:5614, entre muchos otros).

Por lo demás, corresponde reiterar la jurisprudencia que indica que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 339:608, entre muchos otros) sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación del 20 de marzo de 2026. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Recurso de reposición interpuesto por **D. G. Q.**, asistido por el **Dr. Julio Ricardo Beley**.